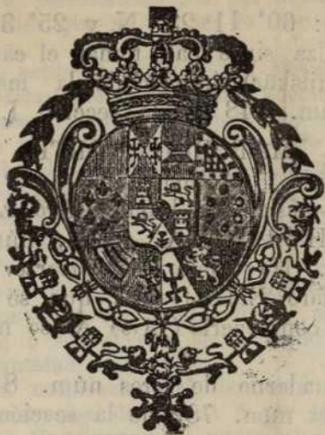


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á [la] Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REALES ORDENES.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 426.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar ceñido con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Enrique Sanchez Gallego, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de Cavite, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 427.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Enrique Sanchez Gallego, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1.200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Federico Saenz de Jubera, que es oficial 1.º, en comision, de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 431.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Jesús Gonzalez, del destino de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 432.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Oficial 4.º de la Adminis-

tracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Jesús Gonzalez, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Rubiera. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 434.—Excmo. Sr.—**El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por convenir al mejor servicio el cambio de destinos entre los oficiales 2.º D. Juan Gibert y Roig, que sirve en la Intendencia general de Hacienda y D. Gonzalo de Vargas, electo Administrador de Hacienda de Tayabas, y en su virtud, nombrar al primero para la plaza del segundo y á éste para la de aquel, con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo á cada uno de ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 429.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Oficial 1.º, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur, en esas Islas, vacante por traslacion de D. Santiago Mesia Alvarez, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.000 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Anastasio Perez, que es oficial 2.º, Administrador de Hacienda de Tayabas, en dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 428.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Oficial 1.º de Adminis-

tracion de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Federico Moreno Jerez, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.000 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Agripino Molina y Martell, que es electo Oficial 2.º del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala especial de la Isla de Cuba. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 430.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Oficial 2.º, Administrador de Hacienda de Tayabas, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Anastasio Perez, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo de Vargas, que es Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 433.—Excmo. Sr.—**Para la plaza de Oficial 3.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Gonzalo de Vargas, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro Valencia, Oficial 3.º, cesante, de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

WEYLER.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

*Servicio de la plaza para el día 11 de Agosto de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Francisco Pintado.—Imaginería, otro, D. José Benito.—Hospital y provisiones, Artillería, 4.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

**Marina.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 60.

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**ISLAS BRITANICAS.**

Inglaterra (costa E.)

322. Clausura temporal del puerto de Lowestoft. (A. a. N., núm. 46,268. París 1868.) Desde el 20 de Marzo de 1888 hasta nuevo aviso, se cerrará en cada marea por espacio de cuatro horas, tanto de día como de noche, el puerto de Lowestoft, por efecto de los trabajos de dragado emprendidos entre las cabezas de los muelles.

Durante este tiempo de clausura, que corresponde dos horas antes y otras dos después de la bajamar, no podrá entrar ni salir del puerto ningún buque.

En los demás momentos de la marea, se harán las señales que marcan si hay más ó menos de 3 metros de agua.

Carta núm. 239 de la sección II.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.**

América inglesa.

323. Retirada del buque faro de la punta Garde, rio Restigouche (Bahía de Chaleurs). (A. a. N., núm. 46,273. París 1888.) Según un aviso de Otawa, se ha retirado el buque faro que estaba fondeado delante de la punta Garde, rio Restigouche.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 32, y carta núm. 589 de la sección IX.

**ARCHIPIELAGO ASIATICO.**

Mar de Banda.

324. Arrecife delante de la punta SE. de la isla Babar (Grupo Sermata). (A. a. N., número 46/274. París 1888.) El comandante del buque de guerra holandés «Flores» señala la existencia de un gran arrecife que se extiende delante del extremo SE. de la isla Babar, unas 3 millas al ESE.

Carta núm. 487 de la sección V.

**CANAL DE LA MANCHA.**

Francia.

325. Boya al O. del faro de Berck, (A. a. N., núm. 47,275. París 1888.) A 7,25 millas al N. 72º O. del faro de Berck se ha fondeado una boya, pintada de verde, con el letrero «Naufrage Étapes» á unos 40 metros al SO. de un buque ido á pique, que queda cubierto en pleamar.

Situación: 50º 26' 20" N. y 7º 35' 11" E.

Cartas núms. 217 y 219 de la sección II.

**MAR BALTICO.**

Golfo de Bothnia (Rusia).

326. Erección de una valiza en la isla Vesterschaer, islas Aland. (A. a. N., núm 47,276. París 1888.) En la isla Vesterschaer (Vesterekär) se ha construido una valiza formada por una percha sin pintar de 12 metros de altura con 8 puntales y 2 tablonos de aforro en éstos, sobrepuestos, pintados de negro el superior y de blanco el inferior. La altura de la valiza sobre el mar es de 40 metros.

Situación: 60º 11' 23" N. y 25º 30' 48" E. Esta valiza sirve para tomar el canal Signilschaer (Signilskär) viniendo de la mar. Carta núm. 648 de la sección I.

**MAR DEL NORTE.**

Alemania.

327. Reposición del buque faro Eider Galliot (Schlewig-Holstein). (A. a. N., núm. 48,279. París 1888.) Ha vuelto á colocarse en su sitio el buque faro Eider Galliot, que se había retirado para componerlo (véase Aviso núm. 14 de 1888).

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 64, y carta núm. 782 de la sección II.

**MAR DE MARMARA**

Bósforo.

328. Valizamiento del banco Madjar. (A. a. N., núm. 48,281. París 1888.) Según un aviso del comandante del buque de guerra austro-húngaro «Taurus», la boya que señala el banco Madjar está fondeada en su cantil SO.

Carta núm. 56 de la sección III.

Madrid, 21 de Abril de 1888.—El director, Luis Martinez de Arce.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda quincena del mes de Julio último en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

*Obras de conservacion.*

En el camino de servicio de las obras se han hecho las reparaciones más precisas en los de-trozos que han ocasionado las lluvias.

Se han reparado 29 mecanismos de fuentes de vecindad y se ha corregido una fuga de aguas en las tuberías.

Se han relevado 3 bocas de incendio.

Se ha rectificado la altura de 7 cajas de registro y se han colocado ocho defensas de madera en otras.

*Servicio particular á domicilio.*

Se ha instalado el servicio de agua en la casa de D.ª Juliana B. Mendoza, calle de la Noria núm. 9, en la de D.ª Aleja Atayde, calle de Alix y en la de D.ª Modesta Pensenbe, calle de San Jacinto núm. 2º.

*Servicio público.*

Las máquinas han funcionado los días 10 y 21. El agua que ha entrado en los depósitos durante la quincena, ha sido 25,579 metros cúbicos.

El agua que se ha consumido en la poblacion, ha sido 32,590 metros cúbicos.

En los días 23, 24, 25 y 29 que han sido de grandes lluvias, no ha consumido el nivel de los depósitos.

El consumo durante el mes ha sido 94,931 metros cúbicos. Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 8 de Agosto de 1888.—Bernardino M. rzano.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS**

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para enterarle de un asunto que le concierne, se cita y emplaza á D. Enrique Llanderal, vecino de esta Capital y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Centro, dentro del improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le pararán los perjuicios que haya lugar. Manila, 7 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en 31 de Julio anterior, que el día 3 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Albay, concierto público y simultáneo para vender una falúa denominada *San Vicente Ferrer*, procedente del suprimido Resguardo de Hacienda y depositada en el pueblo de Legaspi, de la referida provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de \$ 192.38, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay, Manila, 7 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS**

DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Diego Cabrera, vecino de la Ciudad de Cebú, para rifar varios muebles de casa y un carruaje enganchado, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de 4 pesos por papeleta: hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Ambrósio Viñalon, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el meato del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 8 de Agosto de 1888.—P. O., Gonzalez Anduaga.

**EL DIRECTOR DEL PARQUE SANITARIO DE ESTAS ISLAS.**

Hace saber: que teniendo que contratar en de órden Superior, la adquisicion y entrega de instrumental quirúrgico y de exploracion que precisarse en el término de un año en los hospitales y enfermerías militares del Archipiélago, se por el presente, á una pública y formal licitacion tendrá lugar el día 10 del mes de Setiembre á las diez de su mañana, en la oficina del Parquitarario sita en la calle de Magallanes núm. 1, cuya Dependencia se hallarán de manifiesto los no festivos, de nueve á doce de la mañana, los de condiciones y precios límites.

Las proposiciones irán acompañados de la pago correspondiente y ajustadas, exactamente, delo inserto á continuacion.

Manila, 9 de Agosto de 1888.—Felix Bueno.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. .... vecino de ..... habitante en la de ..... núm. .... enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar la adquisicion y entrega del instrumental quirúrgico y de exploracion necesario, en el término de un año, en los hospitales y enfermerías del Archipiélago, se comprometo á tomar el expresado servicio, (al precio ó con la rebaja de tanto por ciento, en letra) dentro del limite marcado, acompañando, al efecto, la cantidad del depósito verificado.

Fecha y firma del proponente

**EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE LA PLAZA DE MANILA.**

Hago saber: que en virtud de la órden superior del Excmo. Sr. Capitan General de las Islas de 6 del actual, los precios límites han de regir en la subasta que se ha de celebrar en esta Comisaria de Guerra el día 11 del actual, 10 de la mañana, para el abastecimiento de seis meses y uno más si conviniese á la administracion militar de arroz y palay á la Plaza de esta plaza y de arroz solamente á las Cavite, Cebú, Marianas y Yap, son los siguientes:

Manila	Cebú	Cavite	Marianas
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.

Cada hectólitro de arroz....	3.244	3.473	3.463	4.838
Cada hectólitro de palay....	1.510	"	"	"

Manila, 8 de Agosto de 1888.—Francisco Losada.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.**

En el día 20 del presente mes se celebrará en esta Administracion central, concierto público para adquisicion de 200 libros de patentes para la industria y 200 id. de recibos talonarios del impuesto sobre la propiedad urbana, para el ejercicio del actual 2.º semestre de 1888, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 8 del corriente, que estará de manifiesto en el negociado respectivo bajo el tipo de \$ 439.10 en progresion descendente con arreglo al decreto de dicha Intendencia que ya citada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deséen interesarse en este servicio. Manila, 9 de Agosto de 1888.—José de Elorza.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.**

Hallándose depositada en el Tribunal de San de esta provincia, una yegua de pelo bayo cogida suelto sin dueño conocido, en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público para que dentro del término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes títulos.

Batangas, 4 de Agosto de 1888.—Garrido.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Simplicio Villanter, enclavado en el sitio denominado Baao, barrio de Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Libmanan, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Simplicio Villanter.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Baao, barrio de Tinalmud, jurisdicción del pueblo de Libmanan, de cabida de ciento ochenta y una hectáreas, ocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, rio Caima, al cual afluye despues de atravesar el terreno en distintas direcciones una sapa, el riachuelo Bagon y Yagut, terrenos baldíos y bosque del Estado; al Este, bosque del Estado y los terrenos baldíos denunciados por Victoriano Anchuelo; al Sur, estos mismos terrenos denunciados por Victoriano Anchuelo y los denunciados por Manuel Abella, y al Oeste, estos últimos terrenos denunciados por Manuel Abella.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo, en progresión ascendente, de seiscientos ochenta y ocho pesos, trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 34.40 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir

á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

## Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera, Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, enclavado en los sitios de Imaao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili, de dicha provincia, denunciado por D. Eugenio Ocampo, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos sesenta pesos ochenta y nueve céntimos \$ 960.89, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Eugenio Ocampo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Imaao y Yapus, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de quinientas cinco hectáreas y setenta y tres áreas, cuyos límites son: al Norte, el riachuelo Yapus y terrenos baldíos del Estado; al Este, el rio Anonagan; al Sur terrenos baldíos del Estado, la sementera de Inocencio Vivo y terrenos del Estado, y al Oeste, terrenos del Estado y riachuelo Yapus.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo, en progresión ascendente, de novecientos sesenta pesos, ochenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 48.04 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAMPALOC.

Teniendo esta Junta que proceder á la formacion de los padrones, que han de regir durante los años de 1889 y 1890 ó sea desde el 1.º de Enero venidero al 31 de Diciembre del 90, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion establecida sobre las fincas urbanas por Real Decreto de 14 de Junio de 1878, los propietarios de fincas enclavadas en este Distrito, presentarán relaciones juradas de ellas, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Los impresos por triplicado de las relaciones juradas, los han de adquirir los contribuyentes y pre-

sentarlos en esta Secretaria, sita en frente de la Iglesia de este arrabal, única casa con techo de teja número 15, en todo el actual mes, de cuatro á seis de la tarde, consignando además por nota en dichas relaciones, al final de las respectivas firmas de los suscritos, el domicilio de los mismos.

2.º Las clases tributarias que existieron antes del vigente impuesto de cédulas personales sin excepcion, y que posean fincas de tabla con balconaje de madera, aunque estén techadas de nipas y las habiten sus propietarios, ó se hallen alquiladas y las de materiales ligeros que estén alquiladas, tienen obligacion de rendir la relacion jurada respectiva de dichas fincas, toda vez que por superior Decreto de fecha 1.º de Agosto de 1884, han sido derogados los artículos 95 al 100 del Reglamento del citado impuesto, que otorgaban exencion á las referidas clases tributarias cuyas cuotas anuales no alcancen á cuatro pesos.

3.º Las fincas que actualmente se encuentren destruidas por causa de huracanes ó temblores, ó se estén construyendo, deben sus propietarios, administradores ó depositarios presentar relacion jurada de ellas, y tambien rendir nuevas relaciones, tan luego se hallen reparadas ó terminadas sus obras y estén en condiciones de ser alquiladas, expresando los beneficios que producen ó sean susceptibles de producir.

4.º Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 13 del enunciado Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones juradas manifiesten menor renta de la que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en los procedimientos y penalidades que determinan sus artículos 73 y 74.

5.º Una vez transcurrido el término marcado, sin que lo hubiesen verificado los contribuyentes, se extenderán aquellas á su costa, á razon de 3 reales fuertes por los tres ejemplares, y quedarán además incurso en la multa de 50 pesos, con arreglo á los artículos 38 y 71 del mismo Reglamento.

Sampaloc, 1.º de Agosto de 1888.—Agustin Garcia Gavieres. 2

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PAZ DE INTRAMUROS.

##### Sentencia.

En la ciudad de Manila á 2 de Agosto de 1888, el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matricula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez del distrito de Intramuros de la misma, habiendo visto y examinado estas actuaciones:

1.º Resultando que en 25 de Junio último, Dionisio Mariano Raymundo compareció ante el que proveò interponiendo querrela criminal contra D. Felipe Zamora, de haber sido maltratado por este, causándole varias lesiones.

2.º Resultando que reconocido el compareciente por el Médico Forense, presentaba tres lesiones contusas en la espalda y otras dos en el brazo y antebrazo izquierdo, de las cuales se curó en seis dias, sin necesidad de asistencia facultativa y sin haber quedado impedido de trabajar.

3.º Resultando que convocadas las partes á juicio verbal de faltas para el dia 9 de Julio último, no pudo llevarse á cabo por no haber sido hallado Dionisio Mariano Raymundo, el cual citado por edictos, de los que se publicó un ejemplar en la *Gaceta*, no ha comparecido, apesar de haber transcurrido el término de 9 dias señalado.

4.º Resultando que en primero del actual se celebró el juicio en ausencia y rebeldía de Dionisio Mariano Raymundo, segun se le apercibió en los ya mencionados edictos, en cuyo acto sin que hubiese asistido el Sr. Promotor Fiscal, enterado de la querrela el acusado D. Felipe Zamora dijo, que era completamente falsa y que el querellante, hallándose á su servicio, se había ausentado sin su conocimiento.

1.º Considerando que no obstante aparecer demostrada la existencia de las lesiones de Dionisio Mariano Raymundo, no resulta la culpabilidad en ella del acusado D. Felipe Zamora por hallarse este negativo y por no haber suministrado prueba alguna el querellante.

Vista la Regla 5, 1.º de la Ley Provisional para la aplicacion del codigo Penal vigente.

Su Sria. por ante nosotros, dijo:  
Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente á D. Felipe Zamora de la querrela contra

el interpuesta por Dionisio Mariano Raymundo sobre maltratos de obra y lesiones, declarando oficio las costas de este juicio. Publíquese en sentencia en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firmó su Sria. de que doy fé.—Rosendo Rufasta.—Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villamor.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa número 5460 contra Melecio de Vera y otros por robo, cita, llama y emplaza á Don Calixto Garcia y Sixto Terrero, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San bispo núm. 5, con el objeto de prestar sus respectivas declaraciones en la referida causa como testigos, dados por el expresado procesado, bajo apercibimiento de no verificar su presentacion por este llamamiento, les pararán los perjuicios que en derecho les biere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 8 de Agosto de 1888.—Manuel Blanco.

Don Martín Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Alberto, de 16 años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado en la cárcel pública de la provincia, por haberlo acordado en la causa núm. 6609 que instruyo por delito de hurto, apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 8 de Agosto de 1888.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Crisostomo Giverio, natural de Calamba provincia de la Laguna, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 44 años de edad, de profesion vacador, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6497 que instruyo por lesiones apercibido; que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 8 de Agosto de 1888.—Martín Piracés.—Por mandado de su Sria., Rafael G. Llanos.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actorio doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Patalon y Mariano Montañes, vecinos del pueblo de Silan, de esta provincia y procesados en la causa número 4867 por robo en cuadrilla con asesinato, á fin de que en el término de 30 dias, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á responder los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que, de hacerlo así, les oír en justicia, y de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubieren lugar.

Dado en Cavite á 30 de Julio de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sria., Pedro Paiz.

Don Rafael Lorenzo Portela, Abanderado del Regimiento Infantería Iberia, núm. 2 y Fiscal de la presente sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desercion contra el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento, Salvador Espita Sagua, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila* y en los parajes públicos acostumbrados.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—Rafael Lorenzo. Señas del soldado Salvador Espita Sagua, estatura 1.570 milímetros, frente regular, color moreno, ojos negros, ojos id., pelo id., barba ninguna, nariz chata, boca regular, señas particulares ninguna.